

CONSTRUCCIONES E INGENIERIA MOREL INGCOMOR, S.R.L

Santiago de los Caballeros,
República Dominicana
27 - mayo - 2026

A: Comité de Compras y Contrataciones

Junta Distrital Sabaneta de Yasica

Asunto: Impugnación del procedimiento de adjudicación por violación al mecanismo de desempate establecido en el Pliego de Condiciones, la Ley núm. 47-25 y el Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

Proceso: JUDISAYA-CCC-CP-2026-0001

IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE

CONSTRUCCIONES E INGENIERIA MOREL INGCOMOR, S.R.L

RNC 132-91417-1



Distinguido Comité de Compras y Contrataciones:

Quien suscribe, **Celandy Sorivel Montesino Morel**, actuando en calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES E INGENIERIA MOREL INGCOMOR, S.R.L.**, debidamente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. **132-91417-1** y Registro de Proveedor del Estado (RPE) núm. **113300**, tiene a bien presentar formal **IMPUGNACIÓN** al procedimiento de adjudicación correspondiente al proceso de licitación **CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES, JUDISAYA-CCC-CP-2026-0001**, por entender que durante la evaluación y adjudicación fueron vulnerados principios fundamentales de la contratación pública, así como disposiciones expresas contenidas en el Pliego de Condiciones Específicas, la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y el Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

RNC: 132-91417-1

Ciudad: Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.

Teléfono: 829-471-8970 | 829-346-1228

Correo: celandymontesino03@gmail.com

CONSTRUCCIONES E INGENIERIA MOREL INGCOMOR, S.R.L

OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

La presente impugnación tiene por objeto solicitar la revisión integral del acto de adjudicación emitido dentro del referido procedimiento de contratación, debido a que, existiendo empate entre ofertas evaluadas, la entidad contratante presuntamente omitió aplicar correctamente el mecanismo de desempate establecido en el Pliego de Condiciones y en la normativa vigente.

Asimismo, se solicita la nulidad de cualquier actuación administrativa que haya sido ejecutada en violación al debido proceso administrativo y a las reglas previamente establecidas para resolver empates entre oferentes.

HECHOS

PRIMERO:

Que la entidad contratante convocó el procedimiento de licitación pública identificado como **JUDISAYA-CCC-CP-2026-0001**, para la ejecución de los trabajos correspondientes a **CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES**.

SEGUNDO:

Que nuestra empresa participó en dicho proceso, depositando oportunamente la oferta técnica y económica conforme a los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones.

TERCERO:

Que, conforme a los resultados emitidos por el Comité de Compras y Contrataciones y/o por la Comisión Evaluadora, se produjo un empate entre dos o más ofertas presentadas por los oferentes participantes.

CUARTO:

Que el Pliego de Condiciones del procedimiento establece expresamente el mecanismo que debe aplicarse en caso de empate entre ofertas.



CONSTRUCCIONES E INGENIERIA MOREL INGCOMOR, S.R.L

QUINTO:

Que el referido pliego dispone textualmente lo siguiente:

“En caso de empate entre dos o más Oferentes/Proponentes, se procederá a elegir la oferta que se dará preferencia a la oferta que haya incluido la contratación de personas con discapacidad, para confirmar el cumplimiento con el criterio deberá existir constancia inequívoca en la oferta evaluada.”

Asimismo, establece:

“Si ninguna de las ofertas cumple con alguno de los criterios de preferencia para el desempate, se procederá con la adjudicación mediante una selección al azar, tipo sorteo, el cual se llevará a cabo de manera pública, con los oferentes empatados, el CCC y en presencia de Notario Público, quien certificará el acto.”

SEXTO:

Que, no obstante, lo anterior, la entidad contratante procedió a adjudicar el proceso sin demostrar:

- a) Que haya verificado objetivamente el cumplimiento del criterio de contratación de personas con discapacidad;
- b) Que exista constancia inequívoca depositada en la oferta adjudicada;
- c) Que se haya agotado el procedimiento de desempate previsto en el pliego;
- d) Que se haya realizado el sorteo público correspondiente en presencia de notario público, en caso de no existir oferente con derecho preferente.

SÉPTIMO:

Que dichas actuaciones constituyen una violación directa a los principios de igualdad, transparencia, objetividad, legalidad y debido proceso administrativo que rigen las contrataciones públicas.

RNC: 132-91417-1

Ciudad: Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.

Teléfono: 829-471-8970 | 829-346-1228

Correo: celandymontesino03@gmail.com



CONSTRUCCIONES E INGENIERIA MOREL INGCOMOR, S.R.L

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO PRIMERO:

Que la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas establece que los procedimientos de selección deben desarrollarse conforme a los principios de transparencia, igualdad de participación, objetividad y estricta sujeción a los pliegos de condiciones.

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que el Pliego de Condiciones constituye la ley particular del proceso de contratación, siendo de cumplimiento obligatorio tanto para la entidad contratante como para los oferentes participantes.

CONSIDERANDO TERCERO:

Que el Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26 establece que, en caso de empate entre ofertas, deberán aplicarse los criterios de preferencia previamente establecidos en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO CUARTO:

Que el propio reglamento dispone que, cuando ninguna oferta cumpla con los criterios de preferencia establecidos para el desempate, la adjudicación deberá realizarse mediante sorteo público en presencia de los oferentes empatados y notario público.

CONSIDERANDO QUINTO:

Que la administración pública no puede apartarse arbitrariamente de las reglas establecidas en el pliego, toda vez que ello constituye una violación al principio de seguridad jurídica y al debido proceso administrativo.



CONSTRUCCIONES E INGENIERIA MOREL

INGCOMOR, S.R.L

CONSIDERANDO SEXTO:

Que toda actuación administrativa realizada en violación de las disposiciones establecidas en la normativa de contratación pública y en el pliego de condiciones deviene susceptible de nulidad.

CONSIDERANDO SÉPTIMO:

Que el incumplimiento del procedimiento de desempate afecta de manera directa los derechos e intereses legítimos de los oferentes participantes, comprometiendo la transparencia y legalidad del proceso.

VIOLACIONES IDENTIFICADAS

En el presente procedimiento se verifican las siguientes irregularidades:

- a. Violación al mecanismo de desempate establecido expresamente en el **Pliego de Condiciones**.
- b. Violación a la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.
- c. Violación al Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.
- d. Violación a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y objetividad.
- e. Violación al debido proceso administrativo.
- f. Violación al principio de legalidad administrativa.

SOLICITUDES

Por las razones anteriormente expuestas, tenemos a bien solicitar formalmente al Comité de Compras y Contrataciones lo siguiente:

PRIMERO:

Que sea acogida la presente impugnación por haber sido interpuesta conforme a derecho.



CONSTRUCCIONES E INGENIERIA MOREL INGCOMOR, S.R.L

SEGUNDO:

Que sea suspendido cualquier trámite posterior relacionado con la adjudicación impugnada hasta tanto sea decidido la presente acción.

TERCERO:

Que sea declarada la nulidad del acto de adjudicación emitido en violación al mecanismo de desempate establecido en el **Pliego de Condiciones**, la Ley núm. 47-25 y el Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

CUARTO:

Que se ordene la revisión integral del procedimiento de evaluación y adjudicación.

QUINTO:

Que, en caso de persistir el empate entre oferentes, se proceda conforme al mecanismo expresamente establecido en el pliego, agotando:

- I. La verificación objetiva del criterio de contratación de personas con discapacidad;
- II. La validación de la constancia inequívoca depositada en las ofertas;
- III. Y, en ausencia de cumplimiento de dicho criterio, la realización del sorteo público correspondiente en presencia de los oferentes empatados y Notario Público.

SEXTO:

Que nos sea notificada formalmente la decisión adoptada respecto a la presente impugnación.



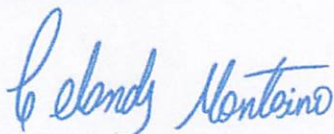
CONSTRUCCIONES E INGENIERIA MOREL INGCOMOR, S.R.L

CONCLUSIÓN

La empresa compareciente hace formal reserva de ejercer cualquier otra acción administrativa, jerárquica, contenciosa o judicial que la ley ponga a su disposición para la protección de sus derechos e intereses legítimos.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente,



Celandy Sorivel Montesino Morel
Gerente

